



DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
27 de octubre del 2005
[ORIGINAL FIRMADO]

- **Deber del juez de juicio de prestar auxilio judicial al querellante**

Se pone en conocimiento de los y las representantes del Ministerio Público, las siguientes circulares de la Secretaría General de la Corte:

CIRCULAR N° 148-2005. Asunto: Deber del Juez de Juicio de prestar a la parte querellante el auxilio judicial cuando sea imprescindible llevar a cabo diligencias que él no pueda realizar por sí mismo. A TODOS LOS TRIBUNALES DE JUICIO Y REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 71-05, celebrada el 7 de setiembre de 2005, artículo XXXIV, dispuso aprobar la solicitud de la Comisión de Asuntos Penales, cuyo texto literalmente dice:

“Se les hace saber, que en asuntos de acción privada o convertidos a acción privada, según lo establecido por los artículos 19 y 20 del Código Procesal Penal, corresponde al Juez de Juicio y no al Ministerio Público prestar a la parte querellante el auxilio judicial previo cuando sea imprescindible llevar a cabo diligencias que el querellante no pueda realizar por sí mismo. Esto a

tenor de lo dispuesto por los artículos 285 y 381 del mismo cuerpo legal.

De manera que las órdenes para cualquier diligencia deben ser impartidas por el Juez de Juicio y no por el Ministerio Público. Este último órgano no tiene la facultad ni el deber de participar en dichas actuaciones.” San José, 19 de octubre de 2005.

- **Lista de agentes policiales contra la violencia intrafamiliar**

Dada la situación que se presenta con las comisiones para notificar a las personas relacionadas con violencia intrafamiliar, y en virtud de que, en algunas situaciones, en los despachos no conocen dónde queda cada delegación o “Delta”, se pone en conocimiento el directorio telefónico de agentes de la Fuerza Pública contra la violencia intrafamiliar, según disposición del Consejo Superior en la sesión N° 72-05 celebrada el 13 de setiembre del 2005, artículo LX.

En la intranet se encuentra el directorio telefónico de los Agentes Contra de la Violencia Intrafamiliar facilitado por el Ministerio de Seguridad Pública. Quienes no tienen intranet en sus despachos,

podrán consultarlo en las Unidades Administrativas Regionales.